

6456/169

RECIBIDO
Tribunato de
La Propiedad

U...
16
314



SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

HONDURAS, C.A.

No. 1624-2008

C E R T I F I C A C I Ó N

"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL

COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES

UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA

(COHPUCP)"

CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE

TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO

CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO

MORAZÁN.



C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1624-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el nueve de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. **PJ-09012008-21**, por el Abogado **MARCO TULLIO MENDIETA CANALES**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia mediante Resolución No. 293-2008 de fecha trece de febrero de dos mil ocho, resolvió denegar la solicitud de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos de la Asociación denominada **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)"**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de julio 2008 el Abogado Marco Tulio Mendieta en su condición de Apoderado Legal de la **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**, interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 293-2008 de fecha 13 de febrero de 2008, en la cual se denegó el reconocimiento de Personalidad Jurídica Y aprobación de Estatutos a la referida Asociación. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U.S.L. 2493-2008 de fecha 26 de agosto de 2008, declarando con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Marco Tulio Mendieta, asimismo se pronunció favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración

pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Se Concede Personalidad Jurídica a la denominada: **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO** Se aprueban los estatutos de la denominada **"ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)**, quedando de la siguiente forma. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUC) CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Crease la Asociación de Firmas inscritas en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), que en lo sucesivo se denominara como la **ASOCIACION**, con Personería Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrá por los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República que sean aplicables. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y su duración es indefinida. Para efecto de los presentes Estatutos se entiende como Firma las sociedades mercantiles dedicadas a la Contaduría Pública o actividades afines o relacionadas.

ARTÍCULO 2.- La Asociación es una Organización civil, sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de las firmas dedicadas al ejercicio profesional de la contaduría pública y actividades afines. **ARTÍCULO 3.-** La Asociación, se fundamenta en las



garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de conflicto.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ARTÍCULO 4.-

La Asociación tiene como finalidad el agrupar a las firmas miembros de la Asociación en el ámbito profesional, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y actuar como organización nacional debidamente reconocida para todos los efectos.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos primordiales para la obtención de la finalidad son: a) Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que tanto en sus aspectos materiales como morales, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la sociedad hondureña. b) Mantener una estrecha relación con los correspondientes Colegios, Asociaciones y otras Organizaciones o Instituciones nacionales e internacionales, que agrupen a los distintos profesionales, para potenciar el desarrollo de la competencia profesional y consideración personal en el desempeño de sus actividades al servicio de la sociedad. c) Defender la plena libertad de acción de sus miembros en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos ni a las demás leyes. d) Constituirse en un adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus miembros para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la Asociación para su estudio y eventual adopción. e) Fomentar y apoyar la diversificación de líneas de negocios dentro de los objetivos particulares de cada Firma. f) En general, desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO 6.-

Serán miembros de la Asociación las Firmas debidamente inscritas en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP). Cuando existan dos o mas Firmas relacionadas solamente una deberá estar inscrita. Cada firma designara dos representantes, un propietario y un suplente.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva. c) Recibir informes de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro Órgano de la Asociación sobre el desempeño de sus actividades. d) Participar en todos los actos de la Asociación y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de ésta. e) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades de la Asociación. f) Presentar con respeto y

orden, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades de la Asociación. g) Proponer en las Asambleas Generales la derogación de cualquier acuerdo, resolución, disposición o medida que quebrante los presentes estatutos, menoscaben o dañen los intereses de la Asociación o cualquier miembro de éste en particular. h) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los miembros de la Asociación, las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad y con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con el pago de las cuotas, aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea. f) Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos. **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**
ARTÍCULO 9.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva c) La Junta de Ética d) La Junta de Capacitación, y; e) Los Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo. **ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación que funge como órgano supremo deliberante del mismo y sus decisiones son de observancia obligatoria. La misma estará integrada por todos los miembros legalmente inscritos. **ARTÍCULO 11.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **ARTÍCULO 12.-** Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen anualmente para tratar sobre las actividades normales de la Asociación. **ARTÍCULO 13.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha para tratar asuntos específicos o con carácter de urgencia. **ARTÍCULO 14.-** Para la Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados en pleno goce de sus derechos. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerara validamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asista. **ARTÍCULO 15.-** Exceptuando aquellos casos para los cuales se requiere mayoría calificada (dos terceras partes del quórum), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal, el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, se convocara a una segunda Asamblea. **ARTÍCULO 16.-** Cada Firma miembro solamente tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO 17.-** El



Secretaría de Gobernación y Justicia

Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva harán la correspondiente convocatoria, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión, excepto en los casos de sesión extraordinaria, que por razones de urgencia podrá hacerse la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación a la de la reunión. La Asamblea General Ordinaria solo conocerá de los asuntos indicados en la convocatoria o en la respectiva agenda de la sesión. **ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) La discusión y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. b) Elegir los miembros de las diferentes Juntas Directivas. c) Constituir los Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo que estime convenientes, determinando sus funciones o facultades de los miembros nominados. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y demás órganos. e) En sesión extraordinaria a celebrarse treinta días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva y demás órganos, presente para su implementación. f) Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. g) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. h) En sesión extraordinaria a celebrarse treinta días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, aprobar el presupuesto anual. i) Aprobar, derogar o reformar en su caso los presentes Estatutos de la Asociación, para lo cual se requiere una mayoría calificada de por lo menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. j) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada. k) Remover en forma total o parcial la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses de la Asociación; o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente b) Un Secretario c) Un Tesorero d) Un Fiscal, y e) Cinco Vocales. **ARTÍCULO 20.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electa (electos) por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, y sus miembros durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más. Pudiendo ser electo después de un periodo de dos años de haber cesado en sus funciones. No se entenderá reelección en todo caso, si un miembro es postulado para un

cargo distinto al que ostenta. **ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; asimismo, en cualquier fecha para tratar asuntos de urgencia, mediante la convocatoria y asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros directivos. **ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, en la misma Asamblea General Ordinaria en la que hayan sido electos. **ARTÍCULO 23.-** Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cinco miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. **ARTÍCULO 24.-** Los miembros de los demás órganos de gobierno podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25.-** Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva no hubiere quórum se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la remoción y sustitución de los miembros que con inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. **ARTÍCULO 26.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva será separado de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia. **ARTÍCULO 27.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Que las Firmas miembros de la Asociación acrediten a sus representantes, los que deberán ser socios o ejecutivos de la sociedad, y además Licenciados en Contaduría Pública. b) Ser miembro del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP) y estar solvente con dicho Colegio. c) La Firma miembro a la que pertenece el candidato a miembro de la Junta Directiva debe estar solvente con la Asociación. d) Cada Firma no podrá tener más de un representante ante la Junta Directiva. e) No tener suspendidos sus derechos ciudadanos. f) Las funciones dentro de la Junta Directiva son personales e indelegables. **ARTÍCULO 28.-** Son Atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Generales Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Generales Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d) Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés para la Asociación. e) Administrar honradamente los bienes de la Asociación. f) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones afines para viabilizar el intercambio de conocimientos y experiencias. g)



Secretaría de Gobernación y Justicia

Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación de la Asociación, sin contravenir las disposiciones de estos Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. h) Dirigir la vida de la Asociación en receso de la Asamblea General. i) Elaborar los reglamentos internos de los diferentes órganos de gobierno de la Asociación, a fin de someterlos a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones Del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b) Firmar las Actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c) Representar a la Junta Directiva en todos los actos y diligencias relacionadas con la Asociación, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva. d) Nombrar o acreditar representantes ante otras organizaciones. e) Hacer uso del voto de calidad en los casos de empate en las decisiones que se tomen en las sesiones de Junta Directiva. f) Juramentar en debida forma a los nuevos miembros directivos que se incorporen a la Junta Directiva o a la nueva Junta Directiva después de las elecciones correspondientes. g) Autorizar los libros de Actas, acuerdos y cualquier otro que maneje la Asociación. h) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos, de la Asamblea General o que sean inherentes a su cargo. i) Ordenar la apertura o cancelación en su caso, de cuentas bancarias u otros depósitos para el manejo de los fondos de la Asociación. j) Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. k) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones contraídas. l) Presentar a la Asamblea General, cada año un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. m) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. n) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva, distribuyendo las tareas de conformidad a sus respectivos cargos. o) Supervisar y orientar el trabajo encomendado a comisiones especiales. p) Nombrar asesores en cualquier área que considere pertinente para el buen desarrollo de la Asociación q) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a los miembros de la Asamblea General, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la misma, señalando en la misma que en caso de no haber quórum se celebrará en segunda convocatoria una hora después con los

miembros que asistan. c) Mantener al día el Libro de Actas y acuerdos, organizar el archivo de la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación y asumir la custodia de los documentos legales de la misma. d) Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa, su número de identidad y teléfono. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea, junto con una Comisión de tres personas, nombrada por la Junta Directiva, la cual verificara el poder legal de cada uno de los representantes. Y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i) Asegurarse que cada miembro de la Asociación posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. k) Dar fe de la firma del Presidente de la Asociación. l) Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 31.-** Son Atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos recaudados por la Asociación y encargarse de su administración. b) Llevar los Libros de Contabilidad necesarios y preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma en los Bancos en que se mantengan los fondos de la Asociación en forma mancomunada con el Presidente, o en ausencia de este por el Vocal I. d) Presentar a la Asamblea un informe de la situación financiera de la Asociación, acompañando los estados financieros respectivos. e) Efectuar los pagos que correspondan, debidamente autorizados por el Presidente. f) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender recibo por cualquier otro valor que ingrese a la Asociación g) Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución. h) Ejercer cualquier otra función que sea inherente a su cargo, asignada por la Asamblea General. **ARTÍCULO 32.-** Son Atribuciones del Fiscal: a) Velar porque el manejo de los fondos de la Asociación se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea. e)



Secretaría de Gobernación y Justicia

Encargarse de la buena marcha y ejecución de los proyectos especiales que lleve a cabo la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Asociación. g) Ejecutar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. **ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que no se presente a las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Mantenerse informado de las actividades ejecutadas por los demás miembros de la Junta Directiva para poder sustituirlos en forma apropiada. c) Cumplir con las comisiones que se les asignen. d) Brindar su cooperación a la Junta Directiva y asesorar u orientar a los distintos Comités o grupos de trabajo que se constituyan. **ARTÍCULO 34.-** De la Junta de Ética: Es el órgano encargado de conocer la conducta profesional de los miembros de la Asociación, conforme al Código de Ética aprobado por el COHPUCP. **ARTÍCULO 35.-** La Junta de Ética estará integrado por tres miembros que serán electos por la Asamblea General, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que tome posesión la Junta Directiva y duraran en sus funciones dos años. En su primera sesión la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. **ARTÍCULO 36.-** La Junta de Capacitación es el órgano encargado de la actualización profesional de los miembros de la Asociación. Estará integrada por tres miembros que serán electos por la Asamblea General, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que tome posesión la Junta Directiva y duraran en sus funciones dos años. En su primera sesión la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. **ARTÍCULO 37.-** Podrán existir Comités de Trabajo o Grupos de Apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Asociación y tendrán las funciones que se estipulen al momento de su creación por la Asamblea. **ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones de los Comités de Trabajo o Grupos de apoyo: a) Ejecutar con diligencia las tareas y comisiones encomendadas. b) Si son de carácter permanente, elaborar su reglamento interno, presentándolo a la Asamblea General para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO 39.-** Constituyen el Patrimonio de la Asociación: a) Los valores que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones que determine la Asamblea. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c) Los valores recibidos como aportaciones públicas o privadas. así

como los legados, herencias o donaciones de que sea objeto. d) Los ingresos netos obtenidos por la realización de actividades lícitas autorizadas por la Asamblea. e) Los subsidios o valores que reciba de otras Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. f) Cualquier otro valor, bien o recurso que obtuviera lícitamente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 40.- La disolución de la Asociación sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se hayan logrado ni son realizables. Se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. **ARTÍCULO 41.-** En la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones que haya contraído la Asociación, y el remanente se asignará al Colegio al Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP).

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 42.- Los libros que lleve la Asociación, serán autorizados mediante un auto en el cual se hará constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo. **ARTÍCULO 43.-** La Asociación podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 44.- Asimismo podrá asociarse con otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos, sin perder por ello su individualidad y autonomía. **ARTÍCULO 45.-** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país. **TERCERO:** La "ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP), de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de Febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica. **CUARTO:** La "ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP), tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona



Secretaría de Gobernación y Justicia

que tenga un legítimo interés en ella. **QUINTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN DE FIRMAS INSCRITAS EN EL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON** SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL**"

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.



MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Recibo de pago No.4514594 de fecha 15 de abril de 2008.
Registro URSAC 2008000327, recibo de pago No.4514594 de fecha 15 de abril de 2008.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE Lara Ontigolana
Asentada a las 1 horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento 1056 Folio
del Diario Inmobiliario.
4 JUL 2009
GARY FOLHA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Inscrita con el N° 16 TOMO 314
REGISTRO DE SENTENCIAS
26 agosto 2009
REGISTRADO

